

1

Artículos  
AVALLADAS



JOHN MILTON RODRÍGUEZ  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA JUSTA Libres!

Avallada

SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ  
PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el texto propuesto para segundo debate, parágrafo 2 del artículo 9 del **Proyecto de Ley No. 341 de 2020 SENADO**: "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones", el cual quedará así:

APROBADO  
27 oct 2021

**"ARTÍCULO 9.** Adiciónese el artículo 34-7 a la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

**Artículo 34-7. PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL.** Las personas jurídicas sujetas a su inspección, vigilancia o control adoptarán programas de transparencia y ética empresarial que incluyan mecanismos y normas internas de auditoría.

Las respectivas superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control determinarán el contenido de los programas de transparencia y ética empresarial teniendo en cuenta criterios tales como el sector, los riesgos del mismo, el monto de los activos, ingresos, el número de empleados y objeto social.

El incumplimiento de las instrucciones y órdenes que impartan las autoridades de inspección, vigilancia y control de la rama ejecutiva en materia de programas de transparencia y ética empresarial dará lugar a la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con las normas aplicables por cada ente de inspección, vigilancia o control.

**Parágrafo 1.** En aquellas personas jurídicas en las que se tenga implementado un sistema integral de administración de riesgos, éste podrá articularse con el programa de transparencia y ética empresarial de forma tal que incluya los riesgos que mediante el mismo se pretenden mitigar.

**Parágrafo 2.** Las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control de la rama ejecutiva en coordinación con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, determinarán los lineamientos mínimos que deben prever los programas de transparencia y ética empresarial con el fin estandarizar las acciones, las políticas, los métodos, procedimientos, mecanismos de prevención, control, evaluación y de mejoramiento continuo. Dichos lineamientos serán evaluados y actualizados, de conformidad con los estándares internacionales y nuevas prácticas que fortalezcan los programas de transparencia y ética empresarial, al menos cada cuatro (4) años.



29 oct 2021



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

*Parágrafo 3. Los encargados de las auditorias o control interno de las personas jurídicas obligadas deberán incluir en su plan anual de auditoría la verificación del cumplimiento y eficacia de los programas de transparencia y ética empresarial.*

*Parágrafo 4. El revisor fiscal, cuando se tuviere, debe valorar los programas de transparencia y ética empresarial y emitir opinión sobre los mismos.”.*

Cordialmente,

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

**APROBADO**  
27-Oct-2021

27-Oct-2021

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA

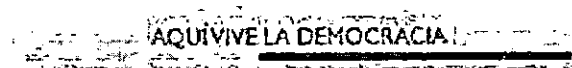


**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ  
JUSTIFICACIÓN**

Las manifestaciones de la corrupción mutan todos los días, adaptándose para superar la vigilancia y las sanciones que el Estado haya podido establecer para disuadir a quienes incurren en este tipo de actos.

En ese sentido, es muy probable que los lineamientos de programas de transparencia y ética empresarial que se definan hoy, pierdan efectividad al combatir los distintos actos de corrupción que puedan surgir en los próximos meses o años.

Consecuentemente, desde una perspectiva de seguimiento a las políticas públicas, resulta conveniente establecer en el artículo de la referencia que se realizará una actualización de los lineamientos que definan las superintendencias y las autoridades de inspección, al menos, cada cuatro (4) años. Esto con el propósito de que dichos lineamientos resulten efectivos para combatir las nuevas modalidades de corrupción que puedan surgir.



Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

**APROBADO**  
27-oct-2021

**PROPOSICIÓN**

**Proyecto de Ley No. 341 de 2020 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"**

Eliminar el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 341 de 2020 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".

**JUSTIFICACIÓN.**

El contenido del artículo 13 fue incluido en los artículos 16 y 17 de la Ley 2155 del 2021 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se Dictan otras Disposiciones", los cuales establecen la definición de beneficiarios finales y el Registro Único de Beneficiarios Finales.

Guan Valero C

  
27-oct-2021



**JOHN MILTON RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA  
JUSTA  
Libres!

*Jundarla con  
la del  
Senador Varón*

**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ  
PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

Suprímase el artículo 13 del **Proyecto de Ley No. 341 de 2020 SENADO**: “Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones”, así:

**“ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN Y REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES. Modifíquese el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:**

**Artículo 631-5. Beneficiarios Finales. Entiéndase por beneficiario final la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n), directa o indirectamente, a un cliente y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) natural(es) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son beneficiarios finales de la persona jurídica los siguientes:**

1. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en cinco por ciento (5%) o más de los activos, rendimientos o utilidades de la persona jurídica;
2. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, por cualquier otro medio diferente a los establecidos en el numeral 1); o
3. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los numerales 1) y 2) del presente artículo, se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Son beneficiarios finales de una estructura sin personería jurídica o de una estructura similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
2. Fiduciario(s) o posición similar o equivalente;
3. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente;
4. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y

**APROBADO**  
*27-Oct-2021*

*[Signature]*  
**27 OCT 2021**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**JOHN MILTON RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA  
JUSTA  
Libres!

**APROBADO**  
27-Oct-2021

**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

5. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades.

En caso de que una persona jurídica ostente alguna de las calidades establecidas previamente, será beneficiario final la persona natural que sea beneficiario final de dicha persona jurídica conforme al presente artículo.

Créase el Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB), el cual hará parte integral del Registro Único Tributario (RUT), cuyo funcionamiento y administración está a cargo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Quando el obligado por el RUB a suministrar información del beneficiario final, no la suministre, la suministre de manera errónea o incompleta, o no actualice la información suministrada será sancionado según lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario.

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN reglamentará mediante resolución lo previsto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Para efectos tributarios, el término beneficiario final aplica para el beneficiario efectivo o real y se debe entender como tal la definición estipulada en este artículo.

Parágrafo 2. El presente artículo debe Interpretarse de acuerdo con las Recomendaciones actualizadas del Grupo de Acción Financiera Internacional – GAFI y sus respectivas notas interpretativas.”

**APROBADO**  
27-Oct-2021

Cordialmente,

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
www.senado.gov.co



**JOHN MILTON  
RODRIGUEZ**  
SENADOR DE LA REPUBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ  
JUSTIFICACIÓN**

El artículo de la referencia modifica un artículo del Estatuto Tributario que ya fue modificado, en el mismo sentido, por los artículos 16 y 17 de la Ley 2155 de 2021 "Ley de Inversión Social".

Consecuentemente, se estaría modificando un artículo que, desde el 14 de septiembre de 2021, ya establece lo relativo a los beneficiarios finales en el sentido que busca este Proyecto de Ley.

**¡AQUIVIVE LA DEMOCRACIA!**

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA  
JUSTA  
Libres!

SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

*Avalada*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese parcialmente el texto propuesto para segundo debate, artículo 34 del **Proyecto de Ley No. 341 de 2020 SENADO**: *“Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones”, así:*

**APROBADO**  
27.04.2021

*“ARTÍCULO 34. SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y RENUENCIA. La información que solicite la Secretaría de Transparencia a entidades públicas o privadas deberá suministrarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del requerimiento de la información, prorrogables por una sola vez y por el mismo término.*

*El incumplimiento del envío de la información por parte de funcionario público o contratista del Estado será causal de mala conducta.*

*A las personas naturales o jurídicas a quienes la Secretaría de Transparencia haya requerido información, y no la suministren, lo hagan extemporáneamente, o la aporten de forma incompleta o ~~109~~ inexacta, les aplicará lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 por parte del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República”.*

Cordialmente,

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

*APROBADO*  
27.04.2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
www.senado.gov.co



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ  
JUSTIFICACIÓN**

La expresión "109" no hace sentido con el resto del articulado.

Consecuentemente, se propone suprimirse y, de esta manera, evitar confusiones o interpretaciones indeseadas.



Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

*Acordada*

**APROBADO**  
*27-Oct-2021*

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 45 del **Proyecto de Ley No. 341 de 2020 SENADO:** "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones", así:

**"ARTÍCULO 45.** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 678 del 2001, el cual quedará así:

**Artículo 19. Llamamiento en Garantía.** Dentro de los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, la entidad pública directamente perjudicada o el Ministerio Público, podrán solicitar el llamamiento en garantía del agente identificado como aquel que desplegó la acción u omisión causa del daño respecto del cual se reclama la responsabilidad del Estado, para que en el mismo proceso se decida la responsabilidad de la administración y la del funcionario.

**Parágrafo.** En los casos en que se haga llamamiento en garantía, este se llevará en cuaderno separado y paralelamente al proceso de responsabilidad del Estado.

~~**Sin embargo, el término para formular la pretensión de reparación directa derivada del delito de desaparición forzada, se contará a partir de la fecha en que aparezca la víctima o en su defecto desde la ejecutoria del fallo definitivo adoptado en el proceso penal, sin perjuicio de que la demanda con tal pretensión pueda intentarse desde el momento en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la desaparición".**~~

Cordialmente,

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ  
JUSTIFICACIÓN**

El último inciso del artículo no guarda relación con el resto del articulado. En realidad, se trata de un extracto del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), que actualmente se encuentra vigente.

Consecuentemente, se debería proceder con su eliminación.

**AQUI VIVE LA DEMOCRACIA**

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

*Acordada*

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el texto propuesto para segundo debate, artículo 50 del **Proyecto de Ley No. 341 de 2020 SENADO**: "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones" así:

**APROBADO**  
*27. Oct 2021*

**"ARTÍCULO 50.** Adiciónese el artículo 13-1 a la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 13-1. Acuerdos de Pago. Una vez ejecutoriada la decisión y en el marco del proceso ejecutivo debido a la condena obtenida en virtud de la acción de repetición o en el proceso por jurisdicción coactiva, cuando la condena se obtuvo por el llamamiento en garantía con fines de repetición, se podrán realizar acuerdos de pago en los cuales se podrá condonar parte del capital conforme a los siguientes preceptos:

- a) Si el sujeto de repetición devenga entre 0 y 10 SMLMV y tiene un patrimonio igual o inferior a 150 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al **60 65%** del capital de la condena.
- b) Si el sujeto de repetición devenga entre 10 y 15 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 150 SMLMV e igual o inferior a 250 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al **70 75%** del capital de la condena.
- c) Si el sujeto de repetición devenga entre 15 y 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio superior a 250 SMLMV e igual o inferior a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al **80 85%** del capital de la condena.
- d) Si el sujeto de repetición devenga más de 20 SMLMV y/o tiene un patrimonio igual o a 300 SMLMV podrá llegarse a un acuerdo en el cual este se comprometa a realizar un pago mínimo correspondiente al **90 95%** del capital de la condena.

**Parágrafo.** Se podrá realizar una condonación de intereses del 100% si el sujeto de repetición realiza el pago en un término máximo de un año después de la ejecutoria de la sentencia, hasta en un 50% si realiza el pago en un término máximo de 2 años, y hasta en un 30% si realiza el pago dentro de un término máximo de 3 años. Esta condonación se podrá aplicar a las

*27 Oct 2021*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**  
*conciliaciones judiciales y extrajudiciales dispuestas en los artículos 12 y 13  
de esta Ley”.*

Cordialmente,

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

**APROBADO**  
27-Oct-2021

27-Oct-2021

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ  
JUSTIFICACIÓN**

El artículo 49° del Proyecto de Ley establece formulas para que, en sede de conciliación judicial, las personas sujetas a la acción de repetición paguen cierto porcentaje de la suma total que se pretende en su contra. Esto, entre otras, buscaría que el resarcimiento del daño se obtenga de forma expedita y sin la necesidad de desgastar el sistema judicial ni las demás entidades del Estado.

Ahora bien, el artículo 50° -objeto de la presente proposición- establece también un beneficio para que, una vez se condene al sujeto responsable, este se obligue a pagar un porcentaje del capital de la condena.

Sin embargo, si los beneficios previstos en el artículo 50° son altos, el incentivo para que se llegue a una conciliación judicial, que trata el artículo 49°, desaparece o se reduce, lo que a su vez se traduce en que el Estado deberá invertir más recursos para llegar hasta una sentencia condenatoria en contra del responsable.

Consecuentemente, sugerimos aumentar el porcentaje que deben pagar los sujetos que, mediante sentencia, hayan sido declarados responsables. Esto con el fin de incentivar las conciliaciones judiciales y, a su vez, evitar el desgaste de las entidades del Estado.

*[Handwritten signature]*  
27.08.2021

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA  
JUSTA  
Libres!

*Acetala da*

**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ  
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**

Modifíquese el texto propuesto para segundo debate, artículo 63 del **Proyecto de Ley No. 341 de 2020 SENADO**: “Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones” así:

“ARTÍCULO 63. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las siguientes disposiciones que le sean contrarias:

Parágrafo 4 del artículo 23-1 y el artículo 631-6 del Estatuto Tributario.”

**APROBADO**  
27. Oct 2021

Cordialmente,

**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ  
JUSTIFICACIÓN**

El último inciso del artículo 63 del Proyecto de Ley establece expresamente que se derogan dos disposiciones del Estatuto Tributario: el artículo 23-1 y el artículo 631-6.

Sobre el particular, la Ley 2155 de 2021 ("Ley de Inversión Social") ya derogó el artículo 23-1 del Estatuto Tributario. Asimismo, la Ley de Inversión Social modificó el artículo 631-6 del Estatuto Tributario, estableciendo el Registro Único de Beneficiarios Finales. Este último, como se precisa en proposiciones anteriores, también estuvo previsto en este Proyecto de Ley.

Consecuentemente, se debería proceder con la modificación en el sentido que indica la proposición.

*[Handwritten signature]*  
27. oct. 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)